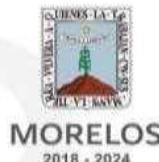




Formato del Registro Estatal de Trámites y Servicios.

Nombre del trámite o servicio:	Registro de nacimientos (antes de cumplir 60 días naturales de nacido)
Nombre y dirección de la Unidad Administrativa responsable del trámite o servicio.	Dirección del Registro Civil 01 Ayuntamiento de Puente de Ixtla, Interior jardín Juárez s/n, Col. Centro, Puente de Ixtla, Mor. Teléfono: (751) 688-31-10
Unidad administrativa y puesto del Servidor público responsable del trámite o servicio.	Dirección del Registro Civil. Encargado (a) de la Oficialía del Registro Civil 01 Calle: Interior jardín Juárez s/n, Col. Centro, C.P. 62660, Puente de Ixtla, Morelos Tels. (751) 688-31-10
¿En qué otras oficinas se pueden efectuar el trámite ó servicio?	Oficialía Puente De Ixtla 02.- Calle Miguel Hidalgo No. 2, Col. Centro, San José Vista Hermosa, Puente de Ixtla, Mor. Oficialía Puente De Ixtla 03.- Calle Sebastián Lerdo de Tejada No. 12, Col. Centro, Tilzapotla, Puente de Ixtla, Mor.
¿Quién presenta el trámite y en qué casos?	Los padres del menor o quien tenga la custodia o patria potestad de éste.
Medio de presentación del trámite o servicio.	Mediante el Formato de Solicitud de Nacimiento, el cual puede obtenerse con la Encargada (o) de la Oficialía Número 01 de Puente de Ixtla, o por los encargados de las Oficialías del Registro Civil 02 y 03 distribuidas en el Municipio de Puente de Ixtla.
Horario de Atención al público.	9:00 hrs. a 13:00 hrs. de Lunes a Viernes. NOTA: Debiendo tener en cuenta que dicho trámite es por turno.





Plazo oficial máximo de resolución	Dos días hábiles		
Vigencia.	No aplica		
Ante el silencio de la autoridad aplica	Afirmativa ficta		
Requisitos y documentos anexo que se requieren			
No.		Original	Copia
1	Solicitud de Registro de nacimiento	1	0
2	Certificado de nacimiento o, en su caso, constancia de parto, o alumbramiento.	1	1
3	Copia certificada actualizada o cotejada del acta de matrimonio o de nacimiento de los padres. El cotejo deberá ser del año 2003 a la fecha, en caso de que el acta sea de otro Estado deberá presentarse copia certificada actualizada.	1	1
4	Identificación oficial de los padres. (Credencial de elector, Constancia de Residencia, Pasaporte, Cartilla de Servicio Militar, Licencia de conducir o Cédula profesional).	1	1
5	Presentar dos testigos mayores de edad con identificación oficial. (Credencial de elector, Constancia de Residencia, Pasaporte, Cartilla de Servicio Militar, Licencia de conducir o Cédula profesional).	1	1
	CONSENTIMIENTO DE LOS PADRES PARA REGISTRO DE NACIMIENTO DE MENORES 		
Costo y forma de determinar el monto:		Área de pago:	
No aplica		* No aplica.	
			

Observaciones Adicionales:

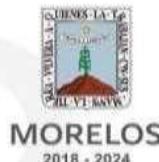
Se debe presentar el menor que se va a registrar. Las actas originales e identificación se solicitan sólo para cotejo. El Registro de nacimiento y la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento es gratuito. El plazo de resolución se refiere al tiempo en que se le entrega la copia certificada de su registro de nacimiento. En caso de que los padres del menor que se desea registrar sean menores de edad y no estén casados, deberán presentar constancia de residencia y ser acompañados de sus padres, abuelos o tutores, quienes exhibirán su acta de nacimiento e identificación oficial para acreditar su relación familiar y presentar el Formato de Consentimiento de sus padres. Si alguno de los padres del que se va registrar es extranjero, deberá presentar Acta de Nacimiento debidamente apostillada o legalizada, si está en otro idioma, traducida al español por perito autorizado por el Tribunal Superior de Justicia del Estado e identificación oficial, con copia de todos estos documentos. Cuando no se presenten los padres del menor, para que proceda su registro, podrán hacerlo los abuelos maternos o paternos, los hermanos o los tíos, exhibiendo sus actas de nacimiento y dos copias para acreditar el parentesco. En caso de que los padres del menor se encuentren en el extranjero, el registro podrá hacerlo un apoderado debiendo presentar poder notarial expedido ante el Consulado Mexicano del país en que se encuentren y si los padres no están casados, el padre deberá manifestar en dicho poder que reconoce al menor como su hijo.

CRITERIOS DE RESOLUCIÓN DEL TRÁMITE O SERVICIO: No Aplica

FUNDAMENTO JURÍDICO DEL TRÁMITE O SERVICIO, DE LOS REQUISITOS Y DEL COSTO: Artículos 120 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos (publicado en el P.O. el 20 de noviembre del 1930); 438, 439, 440, 441, 443, 444 y 449 del Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos (publicado en el P.O. el 06 de septiembre del 2006); 22 fracción XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos (publicada en el P.O. el 04 de septiembre del 2018); 83 fracción IX y X de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos (publicada en el P.O. el 05 julio del 2006); 4 fracción IX, 6 fracción II, 18 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno (publicada en el P.O. el 10 de enero del 2019); 12, 13, 14, 15, del Reglamento del Registro Civil del Estado de Morelos (publicado en el P.O. el 05 de septiembre del 2012).

QUEJAS EN EL SERVICIO Y ATENCIÓN A LA CIUDADANÍA. Dirección de Contraloría Municipal de Puente de Ixtla, Interior Jardín Juarez s/n, Col. Centro, C.P. 62660, Puente de Ixtla, Morelos. Horario de atención 9:00 a 16:00 horas Teléfono 751-690-12-76, contraloria@municipiopuentedextla.gob.mx

NOTA IMPORTANTE:



- *De conformidad con el artículo 51, párrafo tercero de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios, “los Sujetos Obligados serán los responsables de ingresar y actualizar la información al Registro Estatal o al Registro Municipal, según corresponda. La legalidad y el contenido de la información que inscriban los Sujetos Obligados en los Registros Estatal o Municipal, son de su estricta responsabilidad”.*
- *De conformidad con los artículos 52, 53 y 54 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios, los Sujetos obligados deben inscribir y mantener actualizada la información de sus trámites y servicios y NO PODRÁN APlicar TRÁMITES O SERVICIOS ADICIONALES A LOS ESTABLECIDOS EN LOS CATÁLOGOS ESTATAL O MUNICIPALES, NI PODRÁN EXIGIR REQUISITOS ADICIONALES EN FORMA DISTINTA A COMO SE INSCRIBAN EN LOS MISMOS.*
- *En términos de lo dispuesto por el artículo 67, de la misma Ley en comento, la afirmativa ficta procede cuando las Personas Físicas o Morales que solicitaron algún trámite o servicio ante las Dependencias o Entidades, habiendo cumplido con todos los requisitos Legales en tiempo y forma, no hayan obtenido respuesta alguna en el plazo establecido.*



[http://morelos.gob.
mx](http://morelos.gob.mx)
[http://tramites.morelos.](http://tramites.morelos.mx)



CEMERMor



@CEMERMor